

# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2020



*Desarrollo Humano con Visión de Futuro*

## CONCEPTO DE EVALUACIÓN

La evaluación se entenderá como un Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la Educación, para que tanto ellos como los y las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

La evaluación es un proceso y no un suceso y sobretodo será considerada como un medio para aprender.

La calificación se entenderá como, una representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso evaluativo, que permitirá transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Normativas que rigen el presente reglamento: DECRETO 67, desde Primero básico a Cuarto de Enseñanza Media Humanista Científico y Técnico Profesional.

Decreto Exento N° 1126/2017, Determina las fechas en que se deberán cumplir los requisitos de Edad de Ingreso a la Educación Básica y Media regular y la fecha que se considerará para el Ingreso al Primer y Segundo Nivel de Transición de la Educación Parvularia.

Decreto Exento N° 83, de 2015, Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.

- Decreto N° 481, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba Bases Curriculares de la Educación Parvularia.
- Resolución Exenta N° 0860 / 2018 .Aprueba Circular que Imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educativos Parvularios.

# TITULO I

## DE LA EVALUACIÓN

### Párrafo 1° De las disposiciones generales

**Artículo 1°:** Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a los y las estudiantes del Colegio Chile Norte de Arica en los niveles de educación Parvularia, 1° a 8° año de Enseñanza Básica y en los niveles de 1° a 4° de Enseñanza Media Humanística Científica y 3° y 4° año de Enseñanza Media Técnico Profesional.

**Artículo 2°:** Se entenderá por estrategias de evaluación todos los procedimientos e instrumentos que permitan recopilar información útil para la toma de decisiones pedagógicas o de calificación en torno al nivel de logro de los aprendizajes. Estas estrategias podrán ser escritas, orales o prácticas.

**Artículo 3°:** Los/as estudiantes de Ed. Parvularia, 1° a 8° año de Enseñanza Básica y los alumnos(as) de 1° a 4° año de Enseñanza Media Humanístico Científica y de 3° y 4° año de Enseñanza Media Técnico Profesional serán evaluados en PERÍODOS SEMESTRALES (art.18 letra a Decreto 67).

**Artículo 3.1:** Los estudiantes de Educación Parvularia, serán evaluados en tres momentos (inicio año escolar, mediados del año, final del año) mediante la aplicación de la “Pauta de Evaluación para los Aprendizajes Esperados de los Programas Pedagógicos” cuyo diseño considera los aportes de las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, los Programas Pedagógicos para 1° y 2° nivel de transición y el Proyecto Educativo Institucional.

Se utilizará una Escala cualitativa para la evaluación de los aprendizajes de este ciclo:

- Avanzado A
- Logrado L
- Medianamente Logrado ML
- No Logrado NL
- No Evaluado NE

**Artículo 3.2:** La pauta de evaluación permite obtener resultados sobre el nivel de logro que han alcanzado los niños y niñas en cada núcleo de aprendizaje de los Programas Pedagógicos de las Nuevas Bases Curriculares de Educación Parvularia.

**Artículo 3.3:** Los resultados de la evaluación serán comunicados mediante la entrega del “Informe de Avances”, a los padres y apoderados de los estudiantes de Educación Parvularia. Al finalizar el primer semestre y al término del año escolar. Además, el proceso y progreso de los niños y niñas serán comunicados mensualmente en las reuniones de padres y/o apoderados en conjunto con los contenidos enseñados y los que vendrán.

**Artículo 3.4:** Para favorecer la evaluación de los niños y niñas de este ciclo, se entregará semestralmente un Informe de Personalidad de cada estudiante, para ello, se realizará lo siguiente:

- Observación espontánea de los niños y niñas en distintos períodos de la jornada. Por ejemplo, durante los recreos o diálogos espontáneos con los niños y niñas.
- Información recogida durante el año a través de registros anecdóticos y/o de observación, portafolios, carpetas, escalas de apreciación, rúbrica, etc.
- Situaciones de observación generadas por la educadora para favorecer el monitoreo del progreso de los aprendizajes.

**Artículo 3.5:** Los y las estudiantes de Educación Parvularia de los Niveles NT1 y NT2, deben asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas para el año escolar en curso.

**Artículo 3.6:** Pese a lo anteriormente escrito en el Reglamento de Evaluación y Promoción escolar. Todos y Todas los/as estudiantes de los niveles NT1 y NT2 serán promovidos al curso superior. Según Normativa.

**Artículo 4°:** Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla (art. 18, letra i, Decreto 67)

**Artículo 4.1°:** No obstante, la eximición temporal en la asignatura de Educación Física, deberá solicitarla el apoderado presentando para ello el certificado médico correspondiente a un plazo no mayor a una semana desde el origen de la lesión o enfermedad. En todo caso, sólo permitirá al alumno(a) NO REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA, obteniendo sus calificaciones por medio de trabajos escritos, disertaciones, evaluaciones escritas u otros.

**Artículo 5°:** El currículum del Colegio Chile Norte se organiza en torno a la adquisición de competencias que debe desarrollar cada estudiante del Establecimiento, las que pueden agruparse en:

- Actitudes y valores
- Capacidades fundamentales (leer, escribir, calcular, etc)
- Habilidades cognitivas (análisis, síntesis, etc)
- Conocimientos generales.

**Artículo 6°: Disposiciones de evaluación diferenciada que permitan atender a todos los estudiantes que así lo requieran, mientras acrediten NEEP.**

Las evaluaciones diferenciadas se aplicarán a los alumnos(as) que certifiquen tener trastornos de aprendizaje, motores, visuales graves, auditivos, en una o más asignaturas, (desde el momento que se recibe el informe). Estas evaluaciones consisten en aplicar procedimientos evaluativos adecuados a las características del trastorno y de acuerdo a las sugerencias del especialista tratante, formen parte o no del Programa de Integración Escolar, P.I.E.

Para esto es imprescindible que el apoderado presente el informe del especialista (psicopedagogo, educador (a) diferencial, neurólogo, psicólogo y/o psiquiatra) señalando explícitamente:

- Diagnóstico realizado
- Exámenes y tests realizados
- Tratamiento a seguir por el (los) especialista (s).
- Recomendaciones a seguir por la familia.

- e) Recomendaciones a seguir por el Colegio
- f) Seguimiento a través del año, entregando informes de avances de los especialistas cada semestre.

La situación de Evaluación Diferenciada se revisará semestralmente en base a un nuevo informe del profesional tratante para determinar la mantención, modificación o suspensión de ésta. La mantención de esta situación estará sujeta a la continuidad, sistematicidad del apoyo profesional externo requerido y a la entrega oportuna de los informes correspondientes.

Este proceso será coordinado por el Equipo Multidisciplinario del establecimiento y del Programa de Integración Escolar en conjunto con la Unidad Técnico pedagógica de respectivo ciclo y con los profesores de asignaturas correspondientes.

**Artículo 7°:** Los estudiantes que se ausenten a una evaluación sumativa o Institucional por su participación en actividades extra curriculares y/o curriculares que impliquen el desarrollo de actitudes y valores, reprogramarán esta evaluación en la Unidad Técnica Pedagógica que corresponda. En el caso de los/as estudiantes que participen en este tipo de actividades representando a otras Instituciones, deberán presentar la debida justificación del apoderado y carta de la institución a la cual representan.

**Artículo 8°:** Ningún docente podrá evaluar y calificar la no presentación a una evaluación o no entrega de algún trabajo, exceptuando el no cumplimiento de una recalendarización de evaluaciones realizada por UTP o profesor/a de asignatura, en este caso será motivo de calificación mínima 2.0 sin excepción.

**Artículo 9°:** Los docentes y profesionales de la Educación disponen de 2 horas semanales para Trabajo por Departamentos, en esta instancia deben discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura. Fomentando el trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza. (Art 18 letra e. Decreto 67).

## **Párrafo 2°**

**De las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los/as estudiantes y los/as padres y/o apoderados conozcan y comprendan las formas y criterios de evaluación.**

**Artículo 10°:** Tanto los/as estudiantes y como los/as padres y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente (art.18 letras b y c, Decreto 67).

**Artículo 11°:** Los/as apoderados serán informados en cada reunión mensual de apoderados acerca de las fechas y formas de evaluación. En relación a los criterios evaluativos se podrán conocer a través de la página del colegio y serán entregados a los/as estudiantes al momento de programar la evaluación. Los/as estudiantes antes de cada evaluación deberán ser informados sobre los criterios evaluativos. Deberán conocer la rúbrica o pauta de evaluación, si fuese el caso.

## **Párrafo 3°**

### **De la Evaluación**

El aprendizaje de los/as estudiantes será evaluado de tres formas: diagnóstica, formativa y sumativa para cada unidad de aprendizaje dando énfasis a la evaluación de proceso.

#### **Artículo 12°: *Evaluación Diagnóstica:***

- Determinará la presencia o ausencia de habilidades, conocimientos, destrezas o conductas previas para el inicio de un determinado aprendizaje.
- Ubicará al alumno(a) en qué nivel se encuentra para nivelar, reforzar y motivar el aprendizaje.
- Se aplicará al inicio del año escolar y cada vez que sea necesario durante el proceso de enseñanza en TODAS LAS ASIGNATURAS Y/O MÓDULOS, mediante un instrumento o procedimiento que permita al profesor(a) conocer el estado en que se encuentran los alumnos(as) previo al inicio de una nueva unidad de aprendizaje.
- El registro de esta evaluación al inicio del año escolar, será consignado en el libro de clases con los siguientes niveles de logro:
  - ✓ Insuficiente
  - ✓ Elemental
  - ✓ Adecuado

#### **Artículo 13°: *Evaluación Formativa (art.18 letra f, Decreto 67):***

- Es de carácter obligatoria. Se realizará permanentemente durante las clases, determinando el logro o no logro de los aprendizajes. Podrá ser a través de un instrumento formal, preguntas orales o escritas, grupal o individual, etc.
- Permitirá detectar las debilidades y fortalezas de los alumnos (as), para reforzar las deficiencias o bien potenciar las fortalezas observadas para desarrollar más y mejores aprendizajes.
- Se deben retroalimentar de forma oportuna, la que puede ser escrita, oral, grupal o individual.
- Servirán como antecedente al profesor(a), para decidir respecto a algunas estrategias metodológicas que permitan la toma de decisiones oportuna.
- No serán calificadas y servirán de preparación para evaluaciones sumativas.
- La aplicación de ésta debe quedar consignada en el libro de clases, área de contenidos.

- Se debe promover la corrección autónoma de los errores.

#### **Artículo 14°: *Evaluación Sumativa:***

- Determinará el grado de logro de los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados de las unidades o sub-unidades de aprendizaje.
- Se aplicarán según un calendario de evaluaciones establecido y dado a conocer a los alumnos (as) padres y apoderados.
- Tanto los apoderados como los/as estudiantes deben conocer los criterios de evaluación antes de la aplicación de dicha prueba, disertación, obra de teatro, informe escrito, maqueta, etc
- Se consignarán en el libro de clases con valor numérico de 2,0 a 7,0.
- Cuando se trate de pruebas escritas, estas calificaciones se consignarán con un plazo no mayor a siete (7) días hábiles desde la fecha en que se aplicó la evaluación. Cuando se trate de otros procedimientos como trabajos individuales o grupales, investigaciones, etc., no deberán exceder de diez (10) días hábiles, excepto que existan situaciones de fuerza mayor en ambos casos como licencias médicas, por ejemplo. Se agregan dos días al plazo anterior para que el o la docente ingrese las calificaciones a la plataforma de notas NAPSIS (art.18 letra j, Decreto 67).
- En cada semestre se aplicará una evaluación, que contendrá aspectos más relevantes de las unidades tratadas en clases. Esta evaluación, denominada Evaluación Institucional, comprenderá las asignaturas de Lenguaje y Comunicación o Lengua y Literatura, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales y Ciencias Naturales (física – química – biología). Éstas serán aplicadas a todos los niveles y se fijará un horario especial para su realización, el cual quedará establecido en el calendario de evaluaciones determinado por los jefes de departamento y la Unidad Técnico Pedagógica (art.18 letra h. Decreto 67).
- En tercero y cuarto año medio TP se aplicará una evaluación final denominada “por competencias” en cada uno de los módulos de la especialidad de explotación minera al final de cada semestre. La calificación obtenida tendrá el valor de 30% de la nota semestral. El promedio resultante de las evaluaciones parciales tendrá un valor de 70%.(art.18 letra h. Decreto 67).
- Se aplicarán evaluaciones de coeficiente uno a cada curso.
- Las calificaciones resultantes de estas evaluaciones serán entregadas mensualmente al apoderado, mediante documento escrito en reuniones de apoderados y verbalmente, cuando el apoderado asista a conversar con el profesor jefe, en horarios de Atención de Apoderados, a través del libro de clases o de la plataforma Virtual.
- El profesor (a) debe informar previamente a los alumnos (as), a lo menos una semana de

anticipación, las pautas, criterios e indicadores que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación, de esta forma se cumple con el requisito de validez y confiabilidad. Esta información deberá quedar registrada en el Libro de Clases.

- Cada instancia de evaluación deberá contar con la respectiva Tabla de Especificaciones Técnicas previamente presentada y revisadas por U.T.P.
- Antes de una prueba sumativa el profesor deberá diseñar un instrumento de evaluación formativa para revisar contenidos u objetivos de aprendizaje y asegurar una retroalimentación con sus alumnos, en todas las asignaturas.
- En un día de clases (una jornada escolar), se pueden aplicar a lo más 2 evaluaciones sumativas teóricas y una práctica (ED. Física – Artes – Tecnología, etc).
- Los profesores (as) junto a los alumnos (as) deben realizar el análisis de los resultados de las pruebas, lo que permitirá reforzar y retroalimentar los contenidos tratados. El docente no podrá realizar otra evaluación si no ha cumplido previamente con este paso. Esta actividad debe quedar registrada en el Libro de Clases.
- EN CASO DE DUDA RESPECTO A LA EVALUACIÓN, EL ESTUDIANTE Y/O APODERADO, DEBERÁ PRESENTAR FÍSICAMENTE EL DOCUMENTO EVALUATIVO PARA ACCEDER A LA ATENCIÓN DE LA CONSULTA.

**Artículo 15°:** El docente debe aplicar más de un tipo de evaluación durante el semestre, las cuales pueden ser: individuales, grupales, y se podrán usar procedimientos escritos, orales, prácticos y/o de laboratorio (art.18 letra d. Decreto 67).

- La calificación de los trabajos grupales o individuales deberá responder a las condiciones, criterios e indicadores que deberán cumplir, dados a conocer a los estudiantes con anterioridad, al momento de informar de la tarea o realización del trabajo.
- Toda tarea evaluada efectuada en el hogar, debe contar con una pauta de evaluación y dentro de los indicadores debe contener la exposición de éste (si corresponde). Esta tarea debe tener a lo menos una revisión del profesional de la educación para cautelar la retroalimentación.
- Cada asignatura y/o módulo podrá solicitar sólo una tarea, trabajo de investigación, maqueta u otro para ser realizado en el Hogar por semestre. Se debe entregar la pauta de evaluación en el momento que se asigna la tarea, debe quedar registrada en el libro de clases.

**Artículo 16°:** Debido a que los alumnos (as) tienen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procesos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizajes de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas estrategias de evaluación para la constatación del logro de los objetivos, por lo cual, debe utilizarse otros instrumentos como: informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, pauta de cotejos, portafolios, disertaciones orales, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas,



confección de maquetas, bitácoras, etc., (art.18 letra g. Decreto 67)

### **Párrafo 3°**

#### **De los Objetivos Fundamentales Transversales**

**Artículo 17°:** El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, el que se entregará al final de cada semestre junto al informe de calificaciones.

Esto permitirá al apoderado estar informado del proceso formativo de su pupilo (a).

Este informe será cualitativo y contemplará los cuatro (4) ámbitos de los objetivos fundamentales transversales definidos en el Decreto Supremo de Educación N° 22 de 1998 y sus modificaciones (crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo del pensamiento, formación ética, la persona y su entorno).

Este Informe será producto de la participación del profesor jefe y de los docentes especialistas.

### **Párrafo 4°**

#### **De las calificaciones**

**Artículo 18°:** Los alumnos(as) serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, utilizando una escala numérica de **2,0** a **7,0** con un decimal. Se exigirá a lo menos un 60% de logro de los objetivos para la calificación 4,0 en todos los niveles.

La calificación mínima de aprobación será 4,0.

Las calificaciones, en general, serán producto de los aprendizajes logrados por los estudiantes y, de ningún modo, derivados de problemas conductuales o irresponsabilidades.

**Artículo 19°:** Los alumnos que falten a las evaluaciones calendarizadas en cada semestre (entiéndase evaluaciones, interrogaciones, disertaciones, presentación de trabajos, controles de educación física, etc.), deberá el apoderado justificar personalmente en la Unidad Técnica Pedagógica del Colegio, ya sea entregando el certificado médico o bien dejando por escrito el motivo de la inasistencia a la evaluación.

En la Unidad Técnico Pedagógica correspondiente, se le entregará un documento que el alumno (a) debe presentar al profesor (a) de asignatura una vez que se reintegre a clases, para que la evaluación sea tomada en fecha posterior, en el CRA correspondiente al nivel, y en horario después de la jornada de clases (desde 5° básico a cuarto medio) para evitar ausencia a otras asignaturas, con el mismo grado de dificultad asignado en la fecha en que estuvo ausente. Desde primero a cuarto básico la re calendarización será durante la jornada de clases.

Si el apoderado no justifica la inasistencia a la evaluación, el alumno será evaluado en cualquier

momento y con un grado de dificultad de 70% para la nota 4,0.

**Artículo 20°:** Los estudiantes que falten a una evaluación en grupo que requiera de recursos audiovisuales, dramatizaciones, disertaciones u otras, se les reprogramará, a todos los integrantes, una evaluación individual escrita, oral o práctica, de acuerdo con la naturaleza de la disciplina o asignatura de que se trate, fijada por el profesor y comunicada a los estudiantes.

**Artículo 21:** Los estudiantes sorprendidos en actitud fraudulenta (copia, plagio, fuga interna o externa, manipulación de celular, entregando un trabajo de otra persona u otras formas de fraude) durante el desarrollo de una prueba u otro, deberán rendir una evaluación escrita, oral o práctica con un mayor grado de exigencia, en una fecha y hora determinada por el profesor(a) e informada al estudiante, pudiendo ser en el instante. Esta conducta deberá quedar registrada en la hoja de vida del libro de clases e informadas al apoderado. Se derivará al estudiante a Inspectoría General para proceder a la aplicación del Manual de convivencia Escolar. (art.18 letra p. Decreto 67)

**Artículo 22°:** En el caso que un/una docente extravíe una evaluación, el/la estudiante tiene derecho a rendir nuevamente la prueba, según acuerdo de ambas partes, en un plazo máximo de una semana. Esta normativa es para todas las evaluaciones de cada semestre consignadas en el calendario de evaluaciones y plataforma de notas.

**Artículo 23°:** En la asignatura de Religión (de primero básico a cuarto medio), por tener carácter optativo y la asignatura de Orientación de primero básico a sexto básico, los alumnos(as) serán calificados sólo con conceptos: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I). Su resultado final no incidirá en la promoción, no obstante, este resultado será consignado en los certificados y actas finales.

**Artículo 23.1°:** En tercero y cuarto medio, los/as estudiantes que no opten por la asignatura de Religión, podrán cursar una asignatura electiva o taller de acuerdo a lo ofrecido por el Colegio.

**Artículo 24°:** De primero a cuarto año básico las calificaciones de la asignatura de inglés serán registrada en el certificado anual de estudios e incidirá en la promoción.

**Artículo 25°:** De primero a séptimo año básico, las calificaciones de la asignatura de Lengua Indígena Aymara serán registradas en el certificado anual de estudio e incidirá en la promoción

**Artículo 26°:** De Séptimo a Segundo Año Medio las Asignaturas de Biología, Física y Química serán evaluadas en forma independiente, de acuerdo a los Programas propios de nuestro Colegio, de modo tal que la calificación final obtenida en cada una de ellas incidirá en la promoción.

**Artículo 28°:** El promedio semestral del taller de Formación Ciudadana que se imparte desde 1° básico a II° Medio será replicado en la asignatura de Historia, Geografía y Ciencias Sociales de cada curso. Lo mismo ocurrirá con los talleres de Comprensión Lectora y Matemática de I° y II° medio (promedio a Lengua y Literatura o Matemática, según sea el caso) y Taller de PSU en Tercero y Cuarto (promedio a Educación Matemáticas o Lengua y literatura, según sea el caso).

**Artículo 29°:** Los alumnos(as) obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

- a) **Parciales:** Corresponden a las calificaciones que obtengan durante cada semestre en las respectivas asignaturas.
- b) **Semestrales:** Corresponderán en cada asignatura o módulo al promedio aritmético sin aproximación del promedio de las calificaciones parciales, asignadas durante el semestre en los niveles de 1° a 8° de enseñanza básica y de 1° a 4° año de enseñanza media.
- c) **Finales:** Corresponde en cada asignatura al promedio aritmético con aproximación de los promedios finales obtenidos en el 1° y 2° semestre en todos los niveles.
- d) **Promedio General:** Corresponderá al promedio aritmético con aproximación resultante de todas las asignaturas.

**Artículo 30°:** El promedio semestral y anual 3,9-3,8 deberá evitarse. No obstante, si éste se produjese e incide en la repitencia del alumno(a), el profesor de asignatura deberá informar a la Unidad Técnico Pedagógica y el alumno(a) tendrá derecho a una Prueba especial (Examen). Si la calificación resultante de esta evaluación es igual o superior a 4.0, se modificará el promedio 3,9 – 3,8 en el libro de clases, consignando nota 4,0. Si la calificación es inferior a 4.0, mantiene el promedio de presentación al examen (Art. 18 letra h. Decreto 67)

**Artículo 31°:** Si un estudiante falta a una evaluación previamente anunciada por calendario institucional, entregado en cada reunión de apoderados y publicado en la página web y es debidamente justificado por el apoderado dentro de las 48 horas (dos días hábiles) mantendrá el 60% de exigencia en la evaluación pendiente durante el periodo de programación. En caso contrario a lo anteriormente expuesto, sin la debida justificación médica o presencial del apoderado, el colegio queda facultado para aplicar dicha evaluación en la reprogramación, con escala de exigencia al 70%. La aplicación de estas evaluaciones re calendarizadas por UTP, será fuera del horario de clases, en el CRA del nivel (Art. 18 letra i. Decreto 67).

**La no presentación del estudiante a este periodo de reprogramación, sin justificación médica y/o presencial del apoderado, será motivo de evaluación mínima 2.0, sin excepción.**

**Artículo 32°:** En caso de ausencia del estudiante a clases experimentales de laboratorio se considerará para evaluación final, sólo la prueba teórica.

Cualquier calificación no aclarada por los docentes deberá ser analizada por una comisión formada por directivos (UTP) y profesores, teniendo el Director la facultad de tomar la decisión final.

## **Párrafo 5° Casos Especiales**

**Artículo 33°:** Las alumnas que asuman responsabilidad de maternidad y/o cambien su estado civil, serán consideradas para todos los efectos como alumnos/as regulares, y el apoderado deberá avisar oportunamente a Inspectoría General esta situación, presentando certificados correspondientes, a fin

de estudiar y resolver el caso personal.

**En cuanto al embarazo (art.18 letra I. Decreto 67):**

- a) Si el embarazo queda superado en el 1° semestre, y quedan evaluaciones pendientes, deberá rendir evaluaciones diferenciadas en las asignaturas que falten notas.
- b) En el caso que la alumna sea calificada en el 1° semestre, pero que, durante el 2° semestre por diferentes causas, oportunamente certificadas, no ha sido evaluada, deberá rendir evaluaciones diferenciadas en todas las asignaturas.
- c) En ambos casos la cantidad de evaluaciones se resolverá en conjunto por Unidad Técnica Pedagógica, profesores de asignaturas y Dirección.
- d) Si la alumna-madre no pudiera cumplir con uno de los dos semestres y teniendo a la vista la situación especial que ha causado su ausencia, podrá finalizar el año habiendo aprobado un semestre.

**Artículo 34°:** En aquellos casos en que se deba adelantar el término del año escolar por enfermedad, viaje u otras causales DEBIDAMENTE ACREDITADAS, durante el 2° semestre, se cerrará el año con las evaluaciones correspondientes a la fecha de asistencia a clases, cuando éstas no excedan a un mes de finalizar el año escolar. (art.18 letra I. Decreto 67)

De igual manera se calculará el porcentaje de asistencia. Para ello, el apoderado deberá solicitarlo por escrito y acompañarlo con la documentación necesaria.

Cualquier otra situación distinta a lo señalado anteriormente será analizada por el Equipo Directivo.

**Artículo 35°:** Si el alumno(a) ingresa al establecimiento en el transcurso del 1° semestre y acredita calificaciones correspondientes a este período obtenidas en su colegio de origen, entonces todas las calificaciones parciales serán registradas en el libro de clases por la Unidad Técnico Pedagógica previa información recibida por Inspectoría General. En los casos de las asignaturas de Inglés (1° a 4° básico) y Aymara (1° a 7° básico), si el /la estudiante no tuviese notas, porque en el colegio de origen no impartan dichas asignaturas, se calificará de la fecha de ingreso como alumno/a regular de nuestro Establecimiento en adelante. En el caso que en el colegio de origen se dé la asignatura de Ciencias Naturales de 7° básico a 2° medio y no Física, Química y Biología, como en nuestro Plan de Estudios. Las calificaciones que traiga el/la estudiante se deben ingresar en las 3 asignaturas mencionadas. (art.18 letra I. Decreto 67)

**Artículo 36°:** Si el alumno ingresa al establecimiento en el 2° semestre y acredita las calificaciones finales del 1° y calificaciones parciales del 2° semestre de su colegio de origen, entonces se procederá de la misma forma que estipula el artículo precedente.

**Artículo 37°:** Otros casos especiales serán resueltos por la Dirección del Establecimiento.

## Párrafo 6° Registro de Calificaciones y Comunicación de Resultados Pedagógicos

El registro de las calificaciones obtenidas por los/as estudiantes se realizará en primera medida en el libro de clases y además en la plataforma NAPSIS. (art.18 letra j. Decreto 67)

**Artículo 38°:** Cuando se obtenga el 30% o más de calificaciones insuficientes en cualquier asignatura, éstas no serán registradas en el libro de clases y deberá el profesor(a) de asignatura emitir un informe a Unidad Técnico Pedagógica, con las remediales y el nuevo instrumento de evaluación para evaluar los aprendizajes no logrados, se realizará un reforzamiento de 2 o 4 horas pedagógicas, después del procedimiento se registrará el resultado, cualquiera que éste sea.

Cuando los resultados de las evaluaciones estén entre un 25% y 29,9% de notas insuficientes debe ser emitido un informe, (especificando las causas y remediales a aplicar) por el profesor(a) de asignatura a Unidad Técnica Pedagógica y pueden ser registrados los resultados en el libro de clases.

El Colegio se reserva el derecho de no aplicar este artículo, después de constatar que el proceso de enseñanza – aprendizaje se desarrolló en forma regular cumpliendo con todos los procedimientos, siendo el alto porcentaje de notas insuficientes responsabilidad de los alumnos(as).

**Artículo 39°:** La entrega de resultados pedagógicos (calificaciones) se realizará mensualmente, durante las reuniones de padres y/o apoderados. (Art. 18 letra m. Decreto 67)

**Artículo 39.1°:** Los padres, apoderados o tutores de los/as estudiantes tienen la responsabilidad de acercarse al Colegio para conocer la situación pedagógica y asistir a las citaciones que se realicen durante el tiempo asignado para atención de padres y/o apoderados. (Art. 18 letra m. Decreto 67)

**Artículo 39.2°:** El Colegio entregará a cada estudiante en situación de “Riesgo de repitencia” un informe pedagógico donde se le informará al apoderado los aprendizajes no logrados en cada asignatura insuficiente, del/a estudiante, finalizado el primer semestre. (Art. 18 letra m. Decreto 67)

## TITULO II DE LA PROMOCIÓN (Art. 18 letra k. Decreto 67)

**Artículo 40°:** En la promoción de los/as estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- a) **En relación con la asistencia:** Serán promovidos los/as estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el Calendario Regional Anual.

No obstante, por razones debidamente justificadas, el Director del establecimiento, consultando a los docentes que corresponda, podrá autorizar la promoción de los alumnos(as) con porcentajes menores de asistencia. Para ello, el apoderado debe presentar una carta de apelación donde detalle y demuestre que las inasistencias fueron por fuerza mayor.

***b) Respecto al logro de los objetivos, Serán promovidos(as) los alumnos(as) que:***

- I. Hubieren aprobado todas las asignaturas y/o módulos de sus respectivos Planes de Estudio.
- II. Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final sea como mínimo 4,5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- III. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

**Artículo 41°:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Colegio a través del Director y su Equipo directivo analizarán cada caso de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados, para que, de manera fundada se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos/as. Esta decisión deberá sustentarse con un informe elaborado por el/la Jefe de UTP, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la Educación y profesionales que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.(art. 11.Decreto 67).

**Artículo 42°:** El Establecimiento Educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los/as estudiantes que según el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por la madre, padre o apoderado (art. 12/18, letra o Decreto 67).

- Carta de compromiso firmada por el apoderado.
- Entrevistas profesor jefe con estudiante y apoderado
- Asignar Tutor par.
- Reforzamientos pedagógicos (lenguaje/Lengua – Matemática.- HGYCS – Ciencias) según amerite.
- Asistencia a reuniones de padres y/o apoderados.
- Asistencia de padres o apoderados a talleres.
- Se entregará un informe pedagógico a la familia al finalizar el primer semestre.

**Artículo 43°:** La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

**Artículo 44°:** Los estudiantes que repitan un curso del mismo ciclo, por segunda vez, no podrán

matricularse en el Colegio, de acuerdo a la Normativa Vigente.

**Artículo 45°:** Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje del/a estudiante. (Art.18 letra n. Decreto 67)

- Se entrevistará al alumno/a (profesor jefe/asignatura/UTP)
- Entrevista con apoderado para entregar progreso del estudiante.
- Reuniones bimensuales entre docentes y profesionales de la Educación que participen en el proceso de aprendizaje del/a estudiante para analizar el caso.

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva dentro del ámbito de su competencia.

## **T I T U L O III**

### **DE LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 46°:** Una vez finalizado el proceso de calificaciones, el Establecimiento entregará a todos los alumnos(as) un certificado anual de estudios, que indique las calificaciones obtenidas en las diferentes asignaturas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

**Artículo 47°:** Las actas de registro de calificaciones y promoción consignarán en cada curso, tanto las calificaciones finales en cada asignatura como la situación final de los alumnos(as), el porcentaje anual de asistencia, la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos.

Las actas serán firmadas por todos los profesores de las distintas asignaturas y subsectores del plan de estudios.

### **Párrafo 7°**

#### **De la Licencia de Enseñanza Básica.**

**Artículo 47°:** La licencia de enseñanza básica será obtenida por todos los alumnos(as) que hubieren aprobado el 8° año de enseñanza básica.

**Artículo 48°:** El Consejo de Profesores sólo tienen carácter consultivo. Las resoluciones finales quedan a cargo del Director.

**Artículo 49°:** El presente reglamento comenzará a regir a contar del año escolar 2020 y será analizado y evaluado por el Consejo de Profesores, a fin de adecuarlo o mantenerlo para el año escolar 2021.

## **Párrafo 8°**

### **De la Licencia de Enseñanza Media.**

**Artículo 50°:** La licencia de educación media será obtenida por todos(as) los (las) estudiantes que hubiesen aprobado el 4° año de Educación Media Humanista Científico o Técnico Profesional.

No será requisito para obtener la licencia de Educación Media la aprobación de la práctica profesional ni la obtención del título, en el caso de la modalidad Técnico Profesional.

## **Párrafo 9°**

### **De la Titulación**

**ARTÍCULO 51°.** Los estudiantes de la Especialidad Conectividad y Redes y Explotación Minera del Colegio CHILE NORTE, que hubieren aprobado todas las asignaturas y módulos contemplados en sus respectivos planes de estudio, se **considerarán egresados y podrán iniciar su proceso de titulación**, de acuerdo al decreto 1237/2019, para lo cual deberán matricularse en el Colegio CHILE NORTE, tener autorización para realizar su práctica.

La organización, supervisión y evaluación del proceso de titulación deberá estar a cargo del jefe de la unidad de producción o de la U.T.P. quienes designarán a los supervisores, previo acuerdo con los jefes de especialidades.

La evaluación de la práctica profesional será expresada con calificaciones de 2.0 a 7.0 con decimal, sin aproximación, a excepción de la fracción 0,9 como nota final, que será elevada al entero superior.

**ARTÍCULO 52°.** El proceso de titulación consistirá en una Práctica Profesional desarrollada en empresas afines con las tareas y actividades propias de las especialidades mencionadas en el artículo anterior, de acuerdo a un “Plan de Práctica” elaborado y acordado por el profesor guía del Colegio, el tutor de la empresa y el estudiante.

Dicho Plan de Práctica deberá formar parte del expediente de titulación del estudiante.

Las supervisiones serán responsabilidad de todos los docentes de cada una de las especialidades respectivas; la periodicidad será definida en el momento que se apruebe el Plan de Práctica para cada caso particular.

**ARTÍCULO 53°.** El Plan de Práctica acordado deberá elaborarse de acuerdo al Perfil de Egreso de Técnico de Nivel Medio de la especialidad mencionada en el Artículo 2°, el cual será revisado conforme al Perfil Profesional respectivo, contextualizando las tareas y criterios de realización de la empresa y asignando aquellas tareas y exigencias que ésta considere necesarias.

**ARTÍCULO 54°.** El proceso de titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de tres años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.



Los estudiantes que excedan dicho plazo, deberán desarrollar un proceso de actualización, previo a la realización de su Práctica Profesional y de acuerdo a lo que estipule el presente Reglamento de Práctica y Titulación.

El proceso de actualización se desarrollará bajo la supervisión de un docente designado por la Especialidad respectiva; para determinar las necesidades de actualización. Se deberá efectuar una revisión de los aspectos específicos (capacidades), que se requiere actualizar con respecto al proceso de formación experimentado por el solicitante. Para ello se comparará el Perfil de Egreso existente al momento del egreso del postulante y el que está vigente.

En el caso de existir diferencias, el proceso de actualización se deberá orientar a ofrecer oportunidades para adquirir las nuevas capacidades y los aprendizajes esperados asociados. La Especialidad determinará método alternativo a seguir y fijará un plazo determinado para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 55°.** Las Prácticas Profesionales de la FDTP especialidad CONECTIVIDAD Y REDES, tendrán una duración mínima de 350 horas y máximo de 540 horas. No obstante y como situación excepcional, para el Colegio CHILE NORTE y su Especialidad de Explotación Minera, de acuerdo a la Resolución Exenta N°100 28/01/2016 será de 225 horas.

La duración máxima podrá ser modificada por razones justificadas por el Secretario Regional Ministerial de Educación de la Décimo Quinta Región, a petición del **Colegio CHILE NORTE**, lo que resultará relevante en aquellos casos donde la extensión le permitirá al egresado, unir el final de la práctica con la posibilidad de obtener un empleo.

Los estudiantes egresados que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas, o más, podrán presentar un certificado de su empleador para solicitar al Colegio CHILE NORTE, el reconocimiento de dichas actividades como Práctica Profesional. Los egresados de hace 3 o más años que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas, o más, podrán presentar un certificado de su empleador para solicitar al Colegio CHILE NORTE, el reconocimiento de dichas actividades como Práctica Profesional

El certificado deberá contener una evaluación de desempeño, similar a la utilizada en el Plan de Práctica, y no se exigirá etapa de actualización.

**ARTÍCULO 56°.** Los estudiantes egresados, para aprobar la Práctica Profesional deberán:

- a) Completar el número de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del “Plan de Práctica”, de acuerdo a lo evaluado por el tutor de la empresa. La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un Informe de Práctica elaborado por el profesor guía, el que incorporará los antecedentes mencionados en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 57°** En los casos que algunos estudiantes efectúen su Práctica Profesional en lugares apartados, el Colegio CHILE NORTE, deberá:

- a) Implementar mecanismos que aseguren una adecuada supervisión a distancia del proceso de

práctica ya sea en forma presencial o virtual. Dejando evidencia de ellas.

- b) Facilitar al estudiante la posibilidad de matricularse en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación.
- c) En este caso, el alumno (a) será titulado (a) por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la Práctica y donde estuviere matriculado (a).

**ARTÍCULO 58°.** Los estudiantes egresados del Colegio CHILE NORTE que hubieren aprobado su Práctica Profesional, obtendrán el título de Técnico de Nivel Medio en CONECTIVIDAD Y REDES O EXPLOTACION MINERA, otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Décimo Quinta Región, para lo cual el Colegio CHILE NORTE deberá presentar los siguientes antecedentes incluidos en el: “Expediente de Título”:

- a) Certificado de Nacimiento;
- b) Certificado de Concentración de calificaciones de los distintos asignaturas y módulos de aprendizajes del plan de estudio respectivo;
- c) Plan de Práctica;
- d) Informe de Práctica;
- e) Certificado del empleador en el caso de reconocimiento de trabajo realizado como Práctica Profesional.
- f) Diploma de Título según diseño oficial, el que señalará expresamente que se trata de un Título de Técnico de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes: abajo, a la derecha para el Secretario(a) Regional Ministerial de Educación de la Región de Arica y Parinacota, a la izquierda para el Director(a) del COLEGIO CHILE NORTE y bajo ellas, en el medio, para el alumno o alumna titulado (a).

**ARTÍCULO 59°.** El presente Reglamento entrará en vigencia para los estudiantes egresados a partir del año escolar 2020, que se rigen por los Programas de Estudios de la Formación Diferenciada Técnico – Profesional, según las Bases Curriculares Decreto Supremo de Educación N° 452/2013.

**ARTÍCULO 60°.** En la eventualidad de implementar nuevas especialidades, o modificar la modalidad de las propuestas, éstas deberán regirse por el presente Reglamento.

No obstante, cualquier modificación será incluida en un anexo e informada al Departamento Provincial de Educación de Arica y Parinacota.

**ARTICULO 61°.** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Décimo Quinta Región o por la División de Educación General de acuerdo a sus respectivas competencias.

**ARTICULO 62°.** Una vez que el Departamento Provincial de Educación apruebe el presente Reglamento, será dado a conocer a toda la comunidad educativa: alumnos y alumna, docentes, Padres y Apoderados.

## **Párrafo 10**

### **Disposiciones finales**

**Art. 63°.** Será obligación de la Dirección del establecimiento dar amplia difusión al presente Reglamento a nivel de los y las estudiantes, padres y apoderados y miembros de la comunidad escolar del Colegio Chile Norte.

**Art. 64°.** De acuerdo a los resultados que deriven de la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento, éste se irá perfeccionando paulatinamente y se informará oportunamente al Departamento Provincial de Educación de Arica.